

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Concepto 47877 del 2014 Agosto 8

Tema: Tributario.

Descriptor: Exclusión del IVA.

Fuente: Artículo 424 del estatuto tributario; artículo 5º del Decreto 567 del 2007.

Consulta si de acuerdo con la normatividad vigente, procede la exclusión del IVA prevista en el artículo 424 del estatuto tributario en la importación o venta de computadores personales de escritorios o portátiles, cuyas características se detallan resoluciones de clasificación arancelaria expedidas por la DIAN.

Al respecto el despacho hace las siguientes consideraciones:

El artículo 424 del estatuto tributario dispone: “ART. 424.—Bienes que no causan el impuesto: Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria andina vigente:” (...) “3. Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de ochenta y dos (82) UVT” (resaltados son nuestros).

Posteriormente, el artículo 1º del Decreto 379 del 2007 aclara respecto al valor lo siguiente:” ART. 1º—Exclusión del impuesto sobre las ventas para computadores. Para efectos de la exclusión del IVA en la importación o venta de computadores personales de escritorio o portátiles, consagrada en el artículo 424 del estatuto tributario, tal como fue adicionado por el artículo 31 de la Ley 1111 del 2006, se tendrá en cuenta que la misma aplica para aquellos computadores cuyo valor en aduanas no exceda de ochenta y dos (82) unidades de valor tributario (UVT) (resaltados son nuestros).

En cuanto a lo que debe entenderse por computador personal de escritorio o portátil, el artículo 5º del Decreto 567 del 2007, reglamentario de la Ley 1111 del 2006 lo define así:

“ART. 5º—Exclusión de IVA para computadores personales. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 424 del estatuto tributario, tal y como fue adicionado por el artículo 31 de la Ley 1111 del 2006, se entiende por computador personal de escritorio, la unidad compuesta por la unidad central del proceso (CPU), monitor, teclado y/o mouse, manuales, cables, sistema operacional preinstalado y habilitado para acceso a Internet. Para los mismos efectos se entiende como computador personal portátil, aquellos que tienen integrado en el mismo continente la unidad central de proceso (CPU), el monitor o pantalla y todos los demás componentes para que funcione de manera autónoma e independiente y se encuentre habilitado para acceso a Internet, con la característica adicional de que su peso permite llevarlo de manera práctica de un lugar a otro en equipaje de mano. No se encuentran excluidos del impuesto elementos tales como: Impresora, unidades de almacenamiento externo, escáner, módem externo, cámara de vídeo y, en general, otros accesorios o periféricos, así como partes y piezas de los computadores”.

De las anteriores normas transcritas, se concluye que los computadores personales de escritorio o portátiles que se encuentren descritos en el artículo 5º del Decreto 567 del 2007, están excluidos del IVA, siempre que su importación y/o comercialización no supere el monto de 82 UVT.